



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Jueves, 10 de abril de 1997. — Número 72

Página 2.269

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 3 de abril por la que se convoca el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas «Pancho Cossío» 1997 ..... 2.270
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud.—Orden de 3 de abril de 1997 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos que desarrollen actividades de innovación educativa en el ámbito de atención a la diversidad ..... 2.272
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 2 de abril de 1997 por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad sanitaria de la leche ..... 2.274
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 2 de abril de 1997 por la que se regula la distribución de ayudas a los sindicatos agrarios ..... 2.277
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 2 de abril de 1997 por la que se establecen ayudas a las explotaciones de ganado vacuno que como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero tengan que realizar un vaciado sanitario ..... 2.279
- #### 3. Otras disposiciones
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dornier, S. A.» para la Comunidad Autónoma de Cantabria, y autorización de instalación eléctrica en alta tensión ..... 2.281
- 3.2 Consejería de Presidencia.—Convocatoria de titulares de bienes y derechos incluidos en expediente de expropiación forzosa ..... 2.287

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Gobierno Civil de Álava.—Notificación de expediente sancionador ..... 2.288
- Ministerio de Fomento.—Citaciones para entregas de notificaciones y documentación relacionadas con expedientes ..... 2.288
- Ministerio de Economía y Hacienda.—Notificaciones de propuestas de Resolución y valoración ..... 2.289
- #### 3. Subastas y concursos
- Ministerio de Economía y Hacienda.—Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios subastas bienes inmuebles ... 2.291

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Polanco, San Miguel de Aguayo, Herrerías y Noja.—Aprobaciones de los presupuestos para 1997 ..... 2.295
- Peñarrubia.—Exposición pública de las cuentas generales y del presupuesto de 1996 ..... 2.295
- Molledo.—Aprobación del expediente de bajas en contabilidad de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados ..... 2.296
- Arenas de Iguña y Suances.—Aprobaciones de impuestos ..... 2.296
- Reinosa, Cabezón de la Sal y Val de San Vicente.—Exposiciones públicas de expedientes de modificación de créditos y de reconocimiento extrajudicial de créditos ..... 2.296
- Entrambasaguas.—Exposiciones públicas de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana ..... 2.296

#### 4. Otros anuncios

- Santander, Comillas, Piélagos, Santoña, Castro Úrdiales, Suances, Colindres, Marina de Cudeyo, Arnauero, Polanco, Laredo y Noja.—Solicitudes de licencias ..... 2.297
- Escalante.—Iniciación de expediente para la concesión a don José Luis Ocejo García de medalla de oro ..... 2.298
- Peñarrubia.—Aprobación inicial reguladora de aprovechamiento de pastos ..... 2.298

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 259/90 ..... 2.299
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 292/95 ..... 2.299

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 605/96 ..... 2.300
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expedientes números 45/97 y 29/97 ..... 2.300

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Comunicación de extravío de título y anuncio por desaparición ..... 2.300

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## Cuarta: Condiciones Generales.

### 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*ORDEN de 3 de abril de la Consejería de Educación y Juventud por la que se convoca el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas «Pancho Cossío» 1997.*

La Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta de la Dirección Regional de Juventud, visto el gran interés que despiertan en los jóvenes la pintura, escultura, dibujo, fotografía y video creación, convoca el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas "Pancho Cossío" 1.997 en reconocimiento a la destacada aportación artística del insigne pintor cántabro, y a tal fin,

#### D I S P O N G O

Artículo Primero.- Convocar el Certamen Regional Juvenil de Artes Plásticas "Pancho Cossío" 1.997, cuyas bases se regulan en el Anexo I.

Artículo Segundo.- El importe de los Premios a conceder en la presente convocatoria, por importe global máximo de 1.240.000 ptas., se imputarán a la partida presupuestaria 09.4.323.1.482 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997.

Artículo Tercero.- Facultar al Director Regional de Juventud para dictar cuantas normas considere oportunas para desarrollar la presente convocatoria.

Santander, 3 de abril de 1997.— La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/77571

#### ANEXO I

#### B A S E S

Primera: Pueden tomar parte todos los jóvenes residentes en Cantabria de 15 a 30 años a 31 de diciembre de 1.997.

Segunda: Se establecen las siguientes especialidades:

- a.- PINTURA.
- b.- DIBUJO.
- c.- ESCULTURA.
- d.- FOTOGRAFIA.
- e.- VIDEO CREACION.

Tercera: Se concursan dentro de las siguientes categorías:

- A.- de 15 a 18 años.
- B.- de 19 a 30 años.

1.- Cada Autor podrá presentar como máximo tres obras por especialidad.

2.- Será condición indispensable que las obras presentadas sean únicas y que no hayan concurrido a otro concurso. El tema y técnica utilizadas serán totalmente libres, valorándose especialmente la originalidad y creatividad de las mismas. Quedan excluidas toda clase de copias.

3.- Formatos de presentación:

3.1.- Pintura: Los cuadros deberán presentarse adecuadamente enmarcados.

3.2.- Las obras de dibujo tendrán unas dimensiones mínimas de 50x70 cm. Cada dibujo deberá presentarse montado sobre una cartulina blanca lisa con marco o listón de madera en la forma más sencilla.

Los dibujos deberán llevar cristal protector. No serán aceptadas las obras montadas sólo con cristal sostenido con grapas metálicas y cubiertas con plástico.

3.3.- Las esculturas, tendrán como máximo un peso de 60 kmg. y se presentarán convenientemente montadas (con base para su asentamiento). Las mismas estarán hechas de material consistente (piedras, metal, madera,...).

3.4.- En fotografía se establecen dos modalidades:

3.4.1.- Blanco y negro: Las fotografías tendrán un tamaño mínimo de 18x24 cm. y un máximo de 50x70 cm. y deberán presentarse sobre un soporte rígido.

3.4.2.- En color: Las fotografías tendrán un tamaño mínimo de 20x20 cm. y un máximo de 50x70 cm. y deberán presentarse sobre un soporte rígido.

3.5.- Los vídeos tendrán una duración máxima de 20 minutos y deberán presentarse en formato VHS.

Quinta: Inscripción y entrega de obras.

La inscripción, información y entrega de obras se hará en la Dirección Regional de Juventud, Servicio de Juventud, c/ Vargas, 53 - anexo - 2º. El plazo de entrega finalizará el 26 de mayo de 1.997 a las catorce horas.

En el momento de la presentación de la obra, los concursantes deberán acreditar documentalmente la circunstancia de edad de los mismos (D.N.I., libro de familia, ....). La organización entregará el correspondiente recibo acreditativo de las obras presentadas.

Cada obra se presentará acompañada de un sobre cerrado donde figurarán los datos personales del autor y en cuyo exterior figurará el título o lema. Al dorso de cada obra figurará el mismo título o lema.

Con la selección de los trabajos presentados se montará una exposición que se anunciará en su día.

Sexta: Los Jurados estarán constituidos por personas de reconocido prestigio en el mundo artístico regional, asistidos por la Dirección Regional de Juventud.

Séptima: Premios

Categoría A:

Primero:

Pintura: 50.000.- pts.  
Dibujo: 30.000.- pts.  
Escultura: 40.000.- pts.  
Fotografía Blanco y Negro: 30.000.- pts.  
Fotografía Color: 30.000.- pts.  
Video Creacion: 40.000.- pts.

Segundo:

Pintura: 40.000.- pts.  
Dibujo: 20.000.- pts.  
Escultura: 30.000.- pts.  
Fotografía Blanco y Negro: 20.000.- pts.  
Fotografía Color: 20.000.- pts.  
Video Creación: 30.000.- pts.

Tercero:

Pintura: 30.000.- pts.  
Dibujo: 15.000.- pts.  
Escultura: 25.000.- pts.  
Fotografía Blanco y Negro: 15.000.- pts.  
Fotografía Color: 15.000.- pts.  
Video Creación: 25.000.- pts.

Categoría B:

Primero:

Pintura: 60.000.- pts.  
Dibujo: 40.000.- pts.  
Escultura: 50.000.- pts.  
Fotografía Blanco y Negro: 40.000.- pts.  
Fotografía Color: 40.000.- pts.  
Video Creación: 50.000.- pts.

Segundo:

Pintura: 45.000.- pts.  
Dibujo: 30.000.- pts.  
Escultura: 40.000.- pts.  
Fotografía Blanco y Negro: 30.000.- pts.  
Fotografía Color: 30.000.- pts.  
Video Creación: 40.000.- pts.

Tercero:

Pintura: 30.000.- pts.  
Dibujo: 20.000.- pts.  
Escultura: 25.000.- pts.  
Fotografía Blanco y Negro: 20.000.- pts.  
Fotografía Color: 20.000.- pts.  
Video Creación: 25.000.- pts.

Con motivo del Año Europeo de Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y el Antisemitismo, se crean dos Accésit, que podrán concederse, indistintamente, a obras de cualquiera de las dos modalidades de la especialidad de fotografía, por importe, cada uno, igual al primer premio de la categoría en la que concurse, para obras sobre el tema referenciado.

Octava: Propiedad de las Obras.

Las obras Premiadas quedarán en propiedad de la Diputación Regional para constituir un fondo artístico Regional de Cantabria.

Los autores no premiados que no procedan a retirar sus obras en un plazo máximo de dos meses contados desde el fin del certamen, perderán igualmente su derecho de propiedad sobre las mismas, reservándose la Diputación Regional de Cantabria a través de la Consejería de Educación y Juventud, darlas el destino que estime adecuado.

Novena:

La organización suscribirá una póliza que asegure (pérdida o destrucción) las obras presentadas hasta un máximo de 100.000.- pts.

Décima:

1.- La organización podrá declarar desierto alguno de los premios por falta de calidad o merecimiento.

2.- La organización del Certamen resolverá aquellas incidencias, no previstas, que puedan surgir.

Undécima:

La participación supone la total conformidad y aceptación de estas bases.

**BOLETIN DE INSCRIPCION  
CERTAMEN REGIONAL JUVENIL DE ARTES PLASTICAS  
"PANCHO COSSIO" 1.997**

APELLIDOS:.....  
 NOMBRE:..... D.N.I.(1).....  
 DIRECCION:.....  
 LOCALIDAD:..... C.P.:.....  
 TFNO.:..... EDAD:..... PROFESION:.....  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:.....  
 CATEGORIA EN LA QUE SE INSCRIBE:      A      B  
 (marcar con una x)

OBRAS PRESENTADAS		
TITULO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD(2)
1.-.....	.....	.....
2.-.....	.....	.....
3.-.....	.....	.....

De conformidad con las Bases que rigen este Certámen, firmo el presente Boletín de Inscripción.

..... de ..... de 1.997

Fdo.: .....

- (1) Se adjunta fotocopia.
- (2) Sólo en especialidad de fotografía.

**RESGUARDO DE OBRAS (1)**

**CERTAMEN REGIONAL JUVENIL DE ARTES PLASTICAS  
"PANCHO COSSIO" 1.997**

APELLIDOS Y NOMBRE:.....  
 DIRECCION:..... TFNO.:.....  
 LOCALIDAD:..... C.P.:.....  
 CATEGORIA EN LA QUE SE INSCRIBE:      A      B  
 (marcar con una x)

OBRAS PRESENTADAS		
TITULO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD(2)
1.-.....	.....	.....
2.-.....	.....	.....
3.-.....	.....	.....

Santander, .... de ..... de 1.997

(Sello)                      EL Funcionario Receptor.

- (1) Este resguardo no será válido sin el sello del Organismo Receptor.
- (2) Sólo en especialidad de fotografía.

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

*ORDEN de 3 de abril de 1997, de la Consejería de Educación y Juventud, por que se regulan las normas para la solicitud y concesión de ayudas económicas para la realización de proyectos que desarrollen actividades de innovación educativa en el ámbito de atención a la diversidad.*

Tradicionalmente en el ámbito de la educación se ha intentado, en función de los medios disponibles y del momento histórico, atender a los alumnos y grupos que por diferentes causas necesitan una atención especial. En ocasiones estas actuaciones se encaminan a toda la población, en un intento preventivo, en otras a colectivos o individuos concretos, en un intento compensador o reparador.

En los últimos años, a la corriente tradicional anterior, en nuestro país se ha incorporado en el ámbito psicopedagógico los términos de diversidad y atención a la diversidad, recogiendo las últimas aportaciones de diferentes ciencias.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el artículo 36.1 del Título Primero, al referirse a la educación especial, que "la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos".

En su Título Cuarto incluye dentro de los siete factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, la orientación educativa y profesional, estableciendo en el artículo 60.1 que "la tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente".

Finalmente en el Título Quinto se desarrolla la Compensación de las desigualdades en la educación. En el artículo 63.1 se especifica que "con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, los Poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables".

La presente Orden tiene por finalidad favorecer y promover en los centros docentes de nuestra Región actividades en los tres ámbitos enumerados: educación especial, orientación y tutoría y compensación de desigualdades en la educación.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

**DISPONGO:**

Artículo Primero.- Objeto de las ayudas y destinatarios.

Se convocan ayudas económicas para Centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación General Básica, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, ciclos formativos de Formación Profesional, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas, Instituciones docentes y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que realicen proyectos de innovación educativa en el ámbito de la atención a la diversidad referidos a la educación especial, orientación y tutoría y compensación de desigualdades educativas en la educación.

Artículo Segundo.- Solicitudes y documentación.

1.- Quienes reuniendo las condiciones establecidas en el artículo anterior deseen solicitar las ayudas previstas en esta Orden podrán formular su solicitud, según anexo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo de treinta días naturales, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Proyecto que se pretende realizar, en el que se deberá especificar:
  - Ambito/s de la atención a la diversidad al que se refiere, de los señalados en el artículo anterior.
  - Objetivos.

- Lugar donde se llevará a cabo y actividades de desarrollo del mismo.
- Temporalización y fases de desarrollo, con especificación de los resultados previstos en cada fase, duración (no superior al 31-12-1997) y medios humanos necesarios en cada una.
- Responsable de la dirección del proyecto, con un curriculum abreviado y los nombres y cualificación del resto de los miembros que participan.
- Presupuesto total especificando las distintas fuentes de ingresos, así como los gastos previstos.
- Recursos a utilizar (bibliográficos, materiales, etc.).
- Especificaciones que se consideren convenientes, como aclaración de la relevancia del proyecto, así como, de su viabilidad.

b) Copia del acta de aprobación del proyecto por el Claustro o, en su caso, por el Órgano Directivo de la Institución o EOEP correspondiente.

2.- La solicitud con la documentación que se acompañe, dirigida a la Ilma. Sra. Consejera de Educación y Juventud, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, (c/ Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección Regional de Educación verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y requerirá en su caso, al solicitante para que subsane la falta en un plazo de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo Tercero.- Criterios para la concesión.

1.- Para la resolución de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Será imprescindible que el proyecto incluya aspectos relacionados con la innovación educativa. Por ello no se tendrán en cuenta aquellos proyectos que solamente incluyan actividades o funciones que deben ser realizadas por los tutores, profesores de educación especial, orientadores, etc., de manera ordinaria.
- b) La relevancia del proyecto en relación con los ámbitos señalados en el punto 2 de este mismo artículo.
- c) La calidad técnica del proyecto y la viabilidad del mismo, así como la perspectiva de continuidad y generalización.
- d) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos solicitados.
- e) El nivel de coordinación entre el profesorado, orientadores, profesores de apoyo y otros elementos de la comunidad educativa, incluido en el Proyecto.

2.- En orden a la selección de los proyectos se señalan los siguientes ámbitos preferentes:

- a) La realización de experiencias de atención a la diversidad que además de repercutir en centros e instituciones determinadas, puedan ser generalizables a otros ámbitos educativos.
- b) Elaboración y experimentación de materiales didácticos de atención a la diversidad para las distintas etapas educativas y áreas curriculares.

Artículo Cuarto.- Comisión de evaluación.

1.- Se constituirá una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros: El Director Regional de Educación que la presidirá y tres Técnicos designados por la Consejería, que podrá solicitar informes y el asesoramiento preciso.

2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo tercero.
- Realización, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Formulación de la propuesta de resolución al órgano competente para conceder las ayudas.
- Valoración de la memoria final.

3.- Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo para formular solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo Quinto.- Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las ayudas previstas en la presente orden se abonarán con cargo al concepto presupuestario 09.3.422.1.448 cuando se concedan a Centros Públicos y con cargo al concepto 09.3.422.1.481.1 cuando se concedan a Centros Concertados, en ambos casos de la Sección correspondiente a la Consejería de Educación y Juventud de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Con carácter previo a que la Comisión de Evaluación evalúe las solicitudes y formule la propuesta de resolución de concesión de ayudas, por el titular de la Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Educación, se determinará el importe máximo del crédito a destinar a la concesión de ayudas previstas en la presente orden.

2.- La cuantía de las ayudas con la que se financien cada uno de los proyectos que se subvencionen estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100 % del coste total del proyecto.

3.- La efectividad de la concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios hayan justificado subvenciones que, en su caso, les hayan sido concedidas con anterioridad por la Consejería de Educación y Juventud y cuyo plazo de justificación haya expirado.

4.- Cuando la ayuda que se conceda sea por una cantidad inferior a la solicitada, el beneficiario deberá expresar su conformidad por escrito al desarrollo del proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos.

5.- La letra h) del apartado 2, del artículo 62 de la Ley 8/1996, de 27 de Diciembre, establece la posibilidad de adelantar sin garantías el cien por cien de la ayuda, cuando concurren circunstancias excepcionales. En el ámbito de las ayudas previstas en la presente Orden, (Entes Públicos e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro), dedicadas a la formación educativa, desarrollo social, compensación de desigualdades, etc., no procede el establecimiento de dichas garantías toda vez que concurren las siguientes circunstancias excepcionales:

- a) El hecho de que los beneficiarios no cuentan con recursos económicos que puedan adelantar para poder realizar la actividad.
- b) Las propias actividades subvencionadas, dirigidas a la comunidad educativa, que pretenden impulsar y fomentar el desarrollo educativo, social e institucional y compensar las desigualdades sociales.
- c) Imposibilidad de hecho de los posibles beneficiarios de aportar afianzamiento o garantías, dada su naturaleza y singularidad.
- d) Escasa cuantía a asignar a los potenciales beneficiarios.
- e) Finalidad de la ayuda: de utilidad pública e interés social.
- f) La duplicidad de trámites burocráticos tanto para los beneficiarios como para la Administración, caso de que se establecieran garantías, desproporcionados en función de la cuantía de las ayudas.

En definitiva si no se adelanta el cien por cien de las ayudas concedidas, dadas las circunstancias enumeradas y la especial naturaleza de los beneficiarios, miembros de la comunidad educativa, que no disponen de recursos para desarrollar las actividades objeto de las ayudas, se impediría de hecho el desarrollo efectivo de la actividad objeto de fomento.

Por lo expuesto, no resulta razonable la exigencia de la obligatoriedad formal de establecer garantías a los beneficiarios, ya que en este caso tal exigencia sería contraria a los criterios de eficacia y servicio a los ciudadanos.

En consecuencia el pago de las ayudas concedidas se adelantará en su totalidad haciéndolo efectivo a la

concesión de las mismas, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se haya concedido la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en los artículos sexto y séptimo.

6.- El beneficiario acreditará, previamente al cobro de la ayuda, hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. Será suficiente a este respecto, la aportación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo sexto.- Obligaciones de los beneficiarios y justificación.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda. A tal efecto, al finalizar la actividad, presentarán una Memoria que será valorada por la Comisión de Evaluación, debiendo recaer sobre la misma una valoración positiva para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar los gastos sufragados con la ayuda obtenida, y estarán sometidos a las comprobaciones que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud, así como a las de control financiero que compete a la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria en relación con la ayuda concedida. Asimismo los perceptores de las ayudas están obligados a comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

3.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda información requerida por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo Séptimo.- Memoria Final.

1.- Se establece un plazo de un mes a partir de la fecha prevista para la finalización de la actividad en el proyecto o programa. (que no podrá tener lugar con posterioridad al 31-12-1.997), para la presentación de la Memoria final y justificación de los gastos sufragados.

2.- a) La Memoria final de los proyectos seleccionados deberá ser presentada por duplicado en la Dirección Regional de Educación, a la vista de la cual la Comisión de Evaluación realizará un informe de valoración de la misma.

b) La Memoria final incluirá:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Detalle de gastos realizados y justificación documental de los mismos.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.- La justificación de los gastos realizados se llevará a cabo mediante la presentación de documentos originales y copia de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, y el Decreto 42/84, de 20 de Julio, de justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y demás disposiciones autonómicas aplicables, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 1997.— La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

97/77561

ANEXO

(Modelo de Instancia)

<b>AYUDAS PARA PROYECTOS DE ATENCION A LA DIVERSIDAD</b>
<p>DON/DOÑA.....</p> <p>D.N.I.....</p> <p>DIRECTOR/A DEL CENTRO/INSTITUCION.....</p> <p>LOCALIDAD.....</p> <p>C.P..... TELEFONO..... N.I.F.....</p> <p>Solicita le sea concedida una ayuda económica para realizar el proyecto de atención a la diversidad cuya documentación acompaña, de acuerdo con la Orden de (Boletín Oficial de Cantabria de )</p> <p style="text-align: center;">(FECHA Y FIRMA)</p> <p style="text-align: center;">ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD</p>

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 2 de abril de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad sanitaria de la leche.*

La defensa y protección de las producciones ganaderas es uno de los objetivos prioritarios dentro de las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería, siendo la sanidad del ganado uno de los factores que más incidencia tienen sobre la producción y calidad de los mismos.

Con independencia de las actuaciones contempladas en las Campañas de Saneamiento Ganadero, tendentes a la erradicación en el ganado bovino de la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía y de la brucelosis en el ganado ovino y caprino, es necesario promover actuaciones para la lucha y control de otras enfermedades que tienen una alta repercusión económica y/o sanitaria en la explotación ganadera.

El Real Decreto 1679/1994 de 22 de julio establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de la leche cruda y establece exigencias en materia de sanidad animal, higiene de las explotaciones, higiene del ordeño y da las normas que deberán respetarse en el momento de la recogida de la leche en la explotación.

El artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997 establece que las subvenciones o ayudas

financiadas en todo o en parte con fondos procedentes de la Unión Europea, se regirán por la normativa especial comunitaria que las establece y regula su obtención, y por cuantas disposiciones se dicten en desarrollo o transposición de aquéllas para instrumentar la concesión y pago de las mismas, su justificación y control.

Es por ello que la Comunidad de Cantabria a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pretende con la publicación de la presente Orden desarrollar la normativa que regula las operaciones de gestión y concesión de ayudas dentro del marco del derecho europeo y de las normas estatales de carácter básico o de coordinación.

La Unión Europea (U.E.) en cumplimiento de lo previsto en el Objetivo 1, de acuerdo con el Reglamento C.E. 2085/93 del Consejo de 20 de julio relativo al FEOGA Orientación y mediante el programa operativo regional "Desarrollo del Medio Rural en Cantabria" tiene previsto la mejora integral de la sanidad animal dentro del Subprograma III "Adecuación y Reorientación de las Producciones".

Por todo ello,

## DISPONGO

### Artículo Primero.- Objeto y ámbito de actuaciones.

Con el fin de contribuir al incremento y mejora cuantitativa de las distintas producciones pecuarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece un régimen de ayudas para la puesta en marcha de programas de lucha contra la mamitis y mejora de la calidad sanitaria de la leche, destinadas a cooperativas y otras agrupaciones de ganaderos que ejerzan la actividad de ser primeros recogedores de leche.

### Artículo Segundo.- Financiación.

Las ayudas serán financiadas con cargo a los conceptos presupuestarios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y se determinarán en la convocatoria que se realice para cada ejercicio.

### Artículo Tercero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las cooperativas u otras agrupaciones de ganaderos que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Artículo Cuarto.- Programas subvencionados y cuantía.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones encuadradas dentro del programa de lucha contra las mamitis y mejora de la calidad sanitaria de la leche:

- a).- Adquisición de equipos de control de las instalaciones de ordeño y tanque refrigerador (medidores de caudal, pulsógrafos, etc.). La cuantía máxima de la ayuda será del 75% de la inversión.
- b).- Formación y asistencia técnica a las explotaciones. Se incluyen cursos de formación organizados por las cooperativas o agrupaciones de ganaderos, desarrollándose las clases prácticas de ordeño en el Centro de Capacitación Agraria de Gama. La contratación de personal incluirá a veterinarios y técnicos dedicados a la revisión de instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador. La cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar el 100% de la inversión realizada.
- c).- Realización de controles de calidad no obligatorios. Se incluirán los diagnósticos de mamitis y análisis a nivel de vaca individual o del rebaño, necesarios para conocer el

estado sanitario de la ubre u otros parámetros de calidad. La cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar hasta el 70% de la inversión realizada.

- d).- Compra de equipos informáticos (software y hardware) y otros equipos útiles para el control y la mejora de la calidad sanitaria de la leche. La cuantía máxima podrá alcanzar el 50% de la inversión realizada.

Queda expresamente excluidas de la ayuda las subvenciones destinadas a la adquisición de productos de tratamiento al secado, de higiene de la ubre y de limpieza y desinfección de la instalación de ordeño y del tanque refrigerador y aquellos otros que puedan considerarse como gastos habituales de funcionamiento.

La cuantía máxima por peticionario no podrá exceder de 15 millones de pesetas y las peticiones se harán para años naturales.

El porcentaje del gasto fijado como ayuda, en cada uno de los apartados del presente artículo, será el mismo para todos los solicitantes y la cuantía máxima estará fijada en función de las disponibilidades presupuestarias, que en caso de ser insuficientes se prorrateará entre los que resulten finalmente beneficiarios de las ayudas solicitadas.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden se declaran compatibles con cualquier otro tipo de ayudas, sin que, en ningún caso, el importe de la ayuda concedida pueda superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de la Administración Regional, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, el costo de la actividad objeto de subvención.

### Artículo Quinto.- Condiciones.

Para poder beneficiarse de las subvenciones que establece la presente Orden, los solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones.

- a).- Los ganaderos integrados en las cooperativas o agrupaciones deberán estar en posesión de cuota láctea o cantidad de referencia.
- b).- Presentar una memoria detallada de las actuaciones a desarrollar durante el año y que constará de los siguientes apartados: I/ Justificación; II/Estado actual del problema; III/Recursos y medios disponibles; IV/Ganaderos y censos sobre los que se va a actuar. Dicha información será suministrada en soporte informático según el Anexo II. V/Presupuesto razonado para cada una de las actuaciones a realizar.
- c).- La Cooperativa o agrupación se compromete a facilitar a la Consejería, una memoria de las actividades desarrolladas al final del año.
- d).- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por su parte, podrá recabar, a los ganaderos de la cooperativa, empresa o agrupación, cuanta información le sea necesaria, acerca del programa que están desarrollando en orden a garantizar una buena ejecución del mismo.
- e).- Todo el ganado incluido en el grupo deberá cumplir las normas establecidas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca referentes a las Campañas de Saneamiento Ganadero y todas aquellas que en materia de Sanidad y Producción Animal sean de obligado cumplimiento.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pondrá, de acuerdo con sus posibilidades, a disposición de los ganaderos integrados en los programas, el Laboratorio de Diagnóstico y Control para realizar los análisis referentes a los programas que desarrollan, para un mejor seguimiento de los mismos.

El incumplimiento total o parcial de las acciones incluidas dentro del programa o programas, objeto de subvención, y demás obligaciones contenidas en la presente Orden y en el artículo 64 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, dará origen al reintegro de la ayuda percibida, más los intereses legales que resultaran de aplicación, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

#### **Artículo Sexto.- Solicitudes y documentación.**

La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las oficinas o Agencias Comarcales de Extensión y Formación Agrarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 3/1984, de 26 de abril.

La solicitud formalizado en el modelo del Anexo, vendrá acompañada de:

- a).- Documento que acredite el estar constituida la cooperativa, empresa o agrupación, sino existiese de años anteriores.
- b).- Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados, según lo especificado en el artículo 4 apartado b.
- c).- Relación detallada de los ganaderos acogidos a los programas, incluyendo nombre y dos apellidos, domicilio, NIF, y número de animales en edad de reproducción, así como la cuota láctea que tiene asignada.
- d).- Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social en la forma establecida legalmente.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda finalizará transcurridos 2 meses contados a partir del día de la publicación de la presente Orden.

#### **Artículo Séptimo. Tramitación y Selección.**

El órgano encargado de la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución será una Comisión Técnica compuesta por el Director Regional de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio. Dicha propuesta será elevada al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo Octavo.- Resolución y Publicación.**

La resolución de concesión de ayuda se realizará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, de la que se dará notificación reglamentaria al interesado.

Trancurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Dicha Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa podrá modificar la cuantía de la subvención, fraccionándola o reduciéndola en función de las disponibilidades presupuestarias.

Contra mencionada Resolución, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación si es expresa.

En caso de resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

Por la Dirección Regional de Ganadería, a través de la Secretaría General Técnica, se remitirá Resolución motivada de las subvenciones concedidas o denegadas, debidamente relacionadas,

haciendo constar beneficiario, proyecto o actividad beneficiada y cuantía en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre.

#### **Artículo Noveno. Justificación y pago.**

- 1).- Una vez efectuada la inversión objeto de subvención que deberá realizarse dentro del año a que corresponde la subvención, la Cooperativa o Agrupación solicitará a la Dirección Regional de Ganadería el abono de la ayuda. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas en lo relativo a las inversiones que se contemplan en el artículo 4 apartados a, c y d y mediante la presentación de facturas y/o nóminas de personal en lo relativo a los gastos a que se hace referencia en el artículo 4 apartado b.

El plazo máximo para la justificación del gasto será de dos meses una vez finalizado el periodo de realización de la inversión.

El beneficiario estará obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de ésta o cualesquiera otra Administración o ente público o privado.

- 2).- Por el Servicio de Sanidad Animal se realizarán las oportunas inspecciones emitiéndose el consiguiente informe y certificación final, si procede.
- 3).- El importe de las subvenciones podrá ser certificado y abonado en pagos parciales de acuerdo con el grado de ejecución de los programas respectivos, siempre previa justificación de la ejecución y pago de la inversión realizada y que ésta sea superior al 20% de los costes totales subvencionables.
- 4).- Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El Régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley 8/1996 de 27 de diciembre y disposiciones que les sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

**SEGUNDA.-** Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.-** La financiación del gasto que supone la concesión de las presentes ayudas se realizará en el ejercicio de 1997 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 05.3.712.1.771.



**DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.-** Queda derogada la Orden de 19 de Julio de 1.996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se autoriza al Director Regional de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 1997.— El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/77456

**ANEXO**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD HIGIENICA DE LA LECHE.**

D. \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_ en calidad de representante de la cooperativa/agrupación \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 Tlfno.: \_\_\_\_\_

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997. Comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. Las actuaciones previstas y el coste global del programa se especifica a continuación:

**PRESUPUESTO**

- a) Adquisición de equipo de control
- b) Formación y asistencia técnica
- c) Realización de controles de calidad
- d) Compra de equipos informáticos y de control

TOTAL PROGRAMA..... \_\_\_\_\_

- Se acompaña
- Documento de constitución de la agrupación
  - Relación de componentes
  - Memoria del programa
  - Certificación de titularidad de cuenta bancaria

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997  
 (FIRMA)

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.-

**ANEXO II**

**FICHERO DE GANADEROS INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA MAMITIS Y MEJORA DE LA CALIDAD SANITARIA DE LA LECHE.-**

Se enviará en soporte informático (disquette 3,5"), un archivo de texto, conteniendo los siguientes campos:

Peticionario:	Nombre:	Carácter	26 dígitos
	CIF:	Carácter	10 dígitos
Ganaderos:	Nombre:	Carácter	14 dígitos
	1º apellido:	Carácter	14 dígitos
	2º apellido:	Carácter	14 dígitos
	NIF:	Carácter	12 dígitos
	Ayuntamiento:	Númérico	3 dígitos
	Localidad:	Carácter	20 dígitos
	Nº Vacas:	Númérico	3 dígitos

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 2 de abril de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la distribución de ayudas a los sindicatos agrarios.*

La Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.997, de 27 de diciembre de 1.996, consigna una partida presupuestaria de nueva creación de 32.000.000 de pesetas, de referencia Sección 5, Servicio 3, Programa 7122, Concepto 482, destinada a "Ayudas al funcionamiento de los Sindicatos Agrarios".

Considerando necesario normalizar las relaciones entre la Administración Regional y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria (OPAS) y siendo igualmente necesario fomentar las actividades e iniciativas de las mismas, en orden a la representación, defensa y coordinación de los intereses profesionales y económicos de sus asociados y, en general, de todos los ganaderos, agricultores y habitantes del medio rural de Cantabria, en los ámbitos locales, comunitarios, nacionales e internacionales, así como aquellas actuaciones dirigidas al desarrollo y mejora de las condiciones del ejercicio de las actividades correspondientes y, genéricamente, de las condiciones socioeconómicas del sector agropecuario y el medio rural, se hace preciso regular el sistema de distribución de las ayudas citadas para la mejor consecución de estos objetivos.

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos estatales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permite establecer canales de información donde estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

Junto al desarrollo de las actividades representativas y de defensa de sus intereses que le son propias, desarrollan, paralelamente pero con igual intensidad, otras que son complementarias de las institucionales y que inciden esencialmente en el desarrollo y progresión de la actividad agraria cántabra y que, por su carácter no lucrativo, supone para estas organizaciones un desequilibrio económico, derivado de la importancia de los gastos que producen en ellas y de la insuficiencia de recursos económicos de que disponen. Este desfase presupuestario puede incidir negativamente sobre la importante labor que llevan a cabo.

Por todo ello, oída la Mesa Regional Agraria, en reunión celebrada el 31 de octubre de 1.996.

**DISPONGO**

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente Orden tiene por objeto regular la distribución de ayudas a las OPAS de Cantabria, con cargo a la consignación presupuestaria mencionada, para las siguientes finalidades:

- a. Amortización de gastos corrientes, funcionamiento y personal.
- b. Realización de actividades y funciones representativas en defensa de la actividad agraria de Cantabria, ante organismos y entidades de dentro y fuera de la Región y Organos Colegiados de las Administraciones.
- c. Participación en Comisiones Locales de Seguimiento de Campaña de Saneamiento Ganadero.
- d. Compensar los gastos de integración en entidades de ámbito superior de carácter representativo.
- e. Actividades de gestión para la asistencia a Certámenes, Ferias y Exposiciones dentro de la Unión Europea de ganaderos de Cantabria.
- f. Actividades de fomento del asociacionismo agrario, Congresos y Asambleas.
- g. Actividades de divulgación, transferencia de tecnología y formación, fundamentalmente en lo que se refiere a la organización de Charlas, Cursos, Jornadas Técnicas, Seminarios, Publicaciones y materiales divulgativos, siempre y cuando no formen parte de otros programas específicos con cargo a otras consignaciones presupuestarias.
- h. Actividades de colaboración con la Consejería en el desarrollo de líneas de información y gestión sobre los siguientes extremos:
  - Ayudas.
  - Saneamiento ganadero.
  - Política Agrícola Comunitaria.
  - Mejora de Estructuras Agrarias.
  - Incorporación de jóvenes.
  - Desarrollo de zonas rurales.
  - Planes de comercialización de productos agroalimentarios.
  - Mejora genética.
  - Reforestación.
  - Cualesquiera otras actividades de interés para el sector.
- i. Asistencia técnica y contable a explotaciones.
- j. Estudios y actividades experimentales y de incorporación de nuevas tecnologías.
- k. Desarrollo de programas de Gestión de Explotaciones.
- l. Inversiones en bienes muebles e inmuebles.
- m. Realización de expedientes administrativos.

### **Artículo 2º.- BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, las OPAS de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una implantación reconocida institucionalmente de al menos cuatro años.

### **Artículo 3º.- FINANCIACION**

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, quedando condicionada su percepción a la existencia de crédito presupuestario.

### **Artículo 4º.- DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS**

- a. El 60% de la consignación presupuestaria será distribuida de manera lineal, a partes iguales entre los beneficiarios solicitantes.
- b. El 40% restante se distribuirá de forma ponderada por la realización de programas y trabajos relacionados en el artículo 1º, sin que se pueda exceder de la cantidad total presupuestada, y de la siguiente forma:

- Punto b.: 800.000 ptas/año
- Punto c.: 25.000 ptas/Comisión Local.
- Punto d.: 300.000 ptas/año
- Puntos e,f,g,h,i,j,k, y l : Hasta el 50% del coste total de la actividad.

Bajo el principio de reparto equitativo y proporcional entre los beneficiarios solicitantes de las cantidades por distribuir, la falta de justificación en debida forma de las mismas, incidirá en la cantidad a percibir de forma proporcional, pasando las cantidades detraídas al reparto equitativo y proporcional entre el resto de beneficiarios que lo justifiquen.

### **Artículo 5º.- SOLICITUDES**

Las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de abril de cada año, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca acompañando, al menos, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Certificación en que conste nombre, apellidos, domicilio y nº de D.N.I. de los integrantes de los Organos de Dirección de la Organización.
- Fotocopia simple de la tarjeta del C.I.F.
- Memoria explicativa y presupuestaria de actividades.

En caso de falta de documentación o errores en la solicitud presentada, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo de 10 días subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá desistidos de su petición, archivándose sin más trámite.

### **Artículo 6º.- INSTRUCCION, RESOLUCION Y PUBLICACION**

El órgano competente para la instrucción del expediente será la Mesa Regional Agraria, la cual, elevará antes del día 1 de mayo de cada año la propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La resolución de concesión de las ayudas, que no pondrá fin a la vía administrativa y que será notificada en debida forma a los interesados, se realizará por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo máximo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra esta Resolución, procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su notificación, si es expresa.

En caso de Resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese admitida en el plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

Por la Dirección Regional de Ganadería, a través de la Secretaría General Técnica, se remitirá Resolución motivada de las subvenciones concedidas o denegadas, debidamente relacionadas haciendo constar beneficiario, proyecto o actividad beneficiada y cuantía en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 8/1.996 de 27 de diciembre.

### **ARTICULO 7º.- JUSTIFICACION**

Antes del 15 de diciembre de cada año, los beneficiarios habrán de presentar justificaciones de las actividades a las que se acogen, para lo cual habrán de presentar, al menos, la siguiente documentación.

## 1. Con carácter general:

Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Economía y hacienda de 28 de abril de 1.986, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y en la Orden de 25 de noviembre de 1.987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.

## 2. En lo que se refiere al punto a. del artículo 1º.

- . Memoria explicativa y presupuestaria.
- . Nóminas.
- . Facturas

## 3. En lo relativo al punto b. del artículo 1º.

## a. Con carácter general:

- . Memoria explicativa y presupuestaria.
- . Nóminas
- . Facturas
- . Cualesquiera otros documentos que se puedan aceptar como justificativos de las actividades, con arreglo a la legislación vigente.

## b. Dependiendo de los epígrafes o puntos del artículo 1º a los que se pretenda acoger el beneficiario:

- . Certificación del Organismo Colegiado de la Administración o de la entidad correspondiente de asistencia y participación en las reuniones o actividades por justificar.
- . Relación de Comisiones Locales de Seguimiento de Campaña de Saneamiento Ganadero en las que ha habido presencia, certificado por el Organismo de Dirección de la OPA que corresponda.
- . Certificaciones de los Organismos de Dirección correspondientes de hallarse al corriente de pago de las cuotas relativas al ejercicio, cuando se pretenda justificar el punto d. del artículo 1º.
- . Memoria explicativa y presupuestaria, soportada por facturas, justificantes firmados por los asistentes a la actividad, con expresión de nombre, apellidos y D.N.I. y cualesquiera otros documentos justificativos aceptables con arreglo a la legislación vigente.
- . Justificantes y memorias explicativas y presupuestarias de las actividades relativas a los puntos f, g, h, i, j y k del artículo 1º.
- . Cuantos documentos Públicos y Privados, facturas, etc. se consideren necesarios para comprobar las inversiones relativas al punto l del artículo 1º.
- . Relación de expedientes presentados, cuando se trate del punto m. del artículo 1º.

**Artículo 8º.- PERCEPCIÓN DE LAS AYUDAS**

Los beneficiarios solicitantes con Resolución positiva, percibirán el 75% de las cantidades presupuestadas, pudiendo la Administración Regional adoptar las medidas de garantía que estime oportunas, tomando en consideración que no resulten onerosas para los beneficiarios y quedando, en todo caso, dichas percepciones pendientes de su posterior justificación que, de no producirse, supondrán el reintegro a la Tesorería Regional de la ayuda percibida, por la actividad no justificada.

**Artículo 9º.- INSPECCIÓN**

Los beneficiarios están obligados a comunicar, con 15 días de antelación, las iniciativas que quieran incluir en la presente Orden,

con expresión de tipo de actividad, calendario, lugares, fechas, horario, ponentes y temas a tratar, con el fin de que los servicios de la Administración Regional puedan ejercer labores de inspección, las cuales los beneficiarios vienen obligados a facilitar.

Los cambios de actividad, horario, lugar, etc., habrán de comunicarse a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con suficiente antelación.

**Artículo 10º.- LIMITES DE LA CONCESION**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las ayudas percibidas al amparo de lo dispuesto en la presente orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** La financiación del gasto que supone la concesión de las presentes ayudas se realizará en el ejercicio de 1.997 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 05.3.712.2.482

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.-** Queda derogada la Orden de 25 de marzo de 1996 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se autoriza al Director Regional de Ganadería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**SEGUNDA.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 1997.— El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/77405

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 2 de abril de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas a las explotaciones de ganado vacuno que como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero tengan que realizar un vaciado sanitario.*

La Campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa bovina, se realiza todos los años en las explotaciones de ganado vacuno de nuestra región y la normativa que la regula se publica en el Boletín Oficial de Cantabria.

El baremo de las indemnizaciones que recibe el ganadero por el sacrificio obligatorio de las reses enfermas o positivas, a alguna de las enfermedades, están fijadas por Orden de 15 de Marzo de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En un número muy limitado de explotaciones se comprueba que la prevalencia de animales enfermos o positivos, a alguna de

las enfermedades objeto de saneamiento, es muy elevada y por lo tanto se hace necesario la realización de un vaciado sanitario que conlleva el sacrificio de todos los animales con la consiguiente inactividad económica temporal de la explotación.

La Unión Europea (U.E.), de acuerdo con el Reglamento C.E. 2085/93 del Consejo de 20 de Julio del FEOGA Orientación y mediante el programa operativo regional "Desarrollo del Medio Rural en Cantabria" incluido en el Objetivo 1 tiene previsto la mejora integral de la Sanidad Animal dentro del Subprograma III "Adecuación y Reorientación de las Producciones".

El artículo 61.1 de la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997 establece que las subvenciones o ayudas financiadas en todo o en parte con fondos procedentes de la Unión Europea, se regirán por la normativa especial comunitaria que las establece y regula su obtención y cuantas disposiciones se dicten en desarrollo o transposición de aquéllas para instrumentar la concesión y pago de las mismas, su justificación y control.

Es por ello que la Comunidad de Cantabria a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca pretende con la publicación de la presente Orden desarrollar la normativa que regula las operaciones de gestión y concesión de ayudas dentro del marco del derecho europeo y de las normas estatales de carácter básico o de coordinación.

Ante la necesidad de procurar que la inactividad ganadera temporal cause los menores trastornos posibles para la economía de las familias afectadas,

## DISPONGO

### Artículo Primero.- Ámbito de actuaciones.

Se establecen un régimen de ayudas para la reposición de ganado, en aquellas explotaciones de vacuno, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que como consecuencia de las campañas de saneamiento ganadero, correspondiente al año 1997, tengan que efectuar el vaciado sanitario de su ganado.

### Artículo Segundo.- Régimen de actuaciones y financiación.

Las ayudas serán financiadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria siendo compatibles con cualquier otro tipo de ayuda. La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3.7121.772 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

### Artículo Tercero.- Beneficiarios.

Podrá acogerse a estas ayudas cualquier persona física o jurídica que sea titular de una explotación ganadera sita en Cantabria que reúna las condiciones establecidas en la presente Orden.

### Artículo Cuarto.- Actuaciones subvencionables y cuantía.

Será objeto de subvención la reposición de ganado en las explotaciones de ganado vacuno afectadas por el vaciado sanitario y de acuerdo con los siguientes baremos y cuantías:

- 1.- Novilla con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y sin carta de origen de 12.500 a 25.000 ptas.

- 2.- Novilla con más de tres meses de gestación o vacas de primero o segundo parto procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente y con carta de origen de 25.000 a 50.000 ptas.

Las cuantías de las ayudas fijadas en los puntos 1 y 2 anteriores se determinarán teniendo en cuenta los aspectos de conformación y genealógicos y especialmente los de adaptación al medio.

En el caso de animales de aptitud láctea y con carta de origen se exigirá una producción mínima de 5.500 litros de leche con un 3,4% de materia grasa y el 3,0% de proteína en alguna de las lactaciones de la madre y estandarizada a 305 días.

El número máximo de UGM subvencionables no sobrepasará el número de UGM sacrificadas.

La cuantía de las ayudas mencionadas estarán limitadas en función de las disponibilidades presupuestarias, que de ser insuficientes se prorrateará entre los que resulten finalmente beneficiarios de las ayudas solicitadas.

### Artículo Quinto.- Condiciones

Para poder beneficiarse de las ayudas reguladas por la presente Orden, además de las obligaciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 8/1996 de 27 de diciembre y disposiciones que le sean de aplicación, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Ser explotaciones ubicadas en Cantabria.
- Haber sido afectadas por un vaciado sanitario como consecuencia de la campaña de saneamiento ganadero del año 1.997.
- En ningún caso la suma de las cantidades percibidas por el valor carne y la indemnizaciones directas como consecuencia del sacrificio de las reses objeto del vaciado, podrán superar el valor pagado por la compra de los animales de reposición.

El incumplimiento total o parcial de alguna de estas condiciones traerá como consecuencia la denegación de la subvención solicitada.

### Artículo Sexto.- Solicitudes

La solicitud de la ayuda se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de las oficinas del Servicio de Extensión y Formación Agrarias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 55 de la Ley 3/84 de 26 de abril.

La solicitud hecha según modelo del Anexo, por el titular de la explotación en la que conste el NIF y datos de identificación bancaria, vendrá acompañada de:

- a).- Copia del acta de siniestro extendida por el Servicio de Sanidad Animal.
- b).- Certificación de Higienización de los alojamientos ganaderos, expedido por el Facultativo Veterinario de Producción y Sanidad Animal.
- c).- Factura de compra de animales, expedida con los requisitos reglamentarios con el recibí o justificante de pago.
- d).- Documentación sanitaria de las reses compradas y en su caso de la carta genealógica.
- e).- Acreditar hallarse al día en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La petición de ayudas se hará a lo largo del año, dentro de los tres meses siguientes a la realización del vaciado sanitario.

### Artículo Séptimo.- Tramitación, Resolución y Publicación

El órgano encargado de la instrucción y elaboración de la propuesta de resolución será una Comisión Técnica compuesta por el Director Regional de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá, en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de la solicitud, la concesión de la ayuda. Se considerarán denegadas las no resueltas en el indicado plazo.

Contra esta Resolución procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de su notificación, si es expresa.

En caso de Resolución presunta, el plazo para interponer dicho recurso se contará a partir del día siguiente a la recepción de la certificación de acto presunto, y si ésta no fuese emitida en el plazo, a partir del día siguiente al de finalización de dicho plazo.

Por la Dirección Regional de Ganadería, a través de la Secretaría General Técnica, se remitirá Resolución motivada de las subvenciones concedidas o denegadas, debidamente relacionadas haciendo constar beneficiario, proyecto o actividad beneficiada y cuantía en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 8/1996 de 27 de diciembre.

**Artículo Octavo.- Justificación y comprobación de la subvención.**

La Dirección Regional de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de los documentos de pago correspondientes en el momento de la solicitud de ayuda.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El Régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley 8/1996 de 27 diciembre y disposiciones que les sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

**SEGUNDA.-** Cualquier alteración de las condiciones fijadas para la concesión de las subvenciones y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 19 de julio de 1.996 (B.O.C. de 2 de agosto de 1.996 nº 155) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Se autoriza al Director Regional de Ganadería para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 1997.— El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/77430

**ANEXO**

**SOLICITUD DE AYUDA A EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO POR VACIO SANITARIO EN CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO**

D. \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 con domicilio \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 Municipio \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Entidad Financiera \_\_\_\_\_

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

**SOLICITA:** Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiendome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación.

Ganado Sacrificado			Ganado Comprado		
Edad	Cabezas	Aptitud	Nº Reses Compradas	Subvención	Total
Más de 2 años					
De 1 a 2 años					
Menos de 1 año					
<b>TOTAL</b>					
Ayuda Solicitada					
Ayuda concedida (Reservado Administración)					

Se acompaña:

	Fotocopia DNI/NIF
	Certificación bancaria de la titularidad de cuenta
	Copia del Acta del siniestro
	Certificado de Higienización de establos
	Factura de compra del ganado
	Documentación sanitaria del ganado comprado
	Cartas de Origen

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a de de 1.99  
 (Firma)

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Dornier, S. A.», para la Comunidad Autónoma de Cantabria*

**I - CONFIGURACION DEL CONVENIO COLECTIVO**

**ART. 1.- OBJETO**

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa DORNIER, S.A. y los trabajadores incluidos en su ambito personal.

**ART. 2.- AMBITO TERRITORIAL**

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa DORNIER S.A., existentes en la actualidad o que se puedan crear en la Comunidad de Cantabria

**ART. 3.- AMBITO PERSONAL**

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el Artículo 2º, apartado a/ del Título I del Estatuto de los Trabajadores.

**ART. 4.- AMBITO TEMPORAL**

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.996 y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

**ART. 5.- DENUNCIA Y PRORROGA**

El Convenio quedará denunciado automáticamente al termino de la vigencia contenida en el artículo 4 del mismo, sin que sea necesaria la denuncia de cualquiera de las partes ante la autoridad laboral competente. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y su entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

En el próximo mes de Junio, se iniciarán las negociaciones del Convenio Colectivo para 1.997.

**ART. 6.- ABSORCION Y COMPENSACION**

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

**ART. 7.- GARANTIAS PERSONALES**

Se respetarán, en todo caso, las condiciones mas beneficiosas en el computo anual y a titulo personal, que viniera disfrutando cada trabajador.

**ART. 8.- TRAMITACION DEL CONVENIO**

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

**ART. 9.- COMISION DE VIGILANCIA**

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días a partir de su entrada en vigor. Estará formada por cuatro representantes de la parte Social, y otros tantos de la parte Empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenas a la Empresa, y serán asignadas libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

**II - REGULACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO****I - MATERIAS DE INDOLE ECONOMICO****ART. 10.-RETRIBUCIONES**

Los salarios y pluses pactados en el presente convenio son los establecidos para cada categoría en la tabla salarial que figura en el ANEXO Nº 1, añadiendo a la misma los extrasalariales (vestuario y custodia y matet. de emisora) si así correspondiesen.

Para el año de vigencia del presente Convenio, se establece una paga única y por una sola vez de 20.000 pesetas de cuantía anuales para todos los trabajadores, que se hará efectiva el primer año en que la Empresa obtenga beneficios en el centro de trabajo de Santander.

**ART. 11.- ANTIGÜEDAD**

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la Empresa, fuera cual fuese la modalidad de contrato o categoría profesional. El abono económico a efectos de la antigüedad se hará en razón del cinco por ciento del salario base por cada trienio de antigüedad.

Los trienios se computarán en razón del tiempo trabajado en la Empresa, comenzándose a devengar desde primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computándose para el abono de las horas extras.

**ART. 12.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Los trabajadores percibirán los dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, aborjándose los días 20 de los meses anteriormente citados, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario, siendo su devengo semestral.

**ART. 13.- PLUS CONVENIO**

El personal Conductor-Coordinador percibirá un Plus Convenio de 22.441.- pesetas. Este plus se cobrará en la gratificaciones extraordinarias.

**ART. 14.- PLUS VESTUARIO**

El personal de O.L.A. afectado por este Convenio percibirá un plus de vestuario de naturaleza extrasalarial por un importe de 5.000 pesetas.

**ART. 15.- QUEBRANTO DE MONEDA**

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad de 5.000.- pesetas mensuales.

**ART. 16.- CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE TERMINALES Y TALKIS:**

El personal que utiliza, custodia y alimenta los talkis y terminales, percibirá un plus de naturaleza extrasalarial de 1.000.- pesetas.

**ART. 17.- PLUS DE NOCTURNIDAD**

Las horas trabajadas en el turno de noche tendrán una bonificación equivalente al 25% del salario base.

**ART. 18.- PLUSES: FESTIVO Y DOMINICAL**

La Empresa abonará la cantidad de 5.000.- pesetas por cada festivo trabajado y 1.000.- pesetas por cada domingo trabajado.

**ART. 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

La retribución se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extraordinaria} = \frac{(S.B. + ANG. + P. CONV.) \times 14}{1800} \times (1,75)$$

Siendo:

S.B. = Salario base

ANG= Antigüedad.

P.CONV.= Plus Convenio

#### ART. 20.- TRABAJO EN DIA LIBRE

La retribución de trabajo en día libre, será compensado económicamente con el valor de una jornada extraordinaria. Cuando el trabajador sea requerido para trabajar en su día libre, será decisión voluntaria de éste, el trabajar dicho día.

### II - MATERIAS DE INDOLE LABORAL

#### 1-JORNADA DE TRABAJO

##### ART. 21.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, apartado quinto, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, distribuidas en 40 horas semanales a efectos de cómputo, según Calendario Laboral.

Todo el personal tendrá derecho a 20 minutos de pausa a lo largo de su jornada que correrán a cargo de la Empresa, y que serán ininterumpidos para los operarios de grúa y divididos en dos periodos de 10 minutos para el resto de la plantilla que trabaje a jornada partida.

##### ART. 22.- CALENDARIO LABORAL

Para cada año, y en el mes de Diciembre del año anterior, se confeccionarán los calendarios y horarios generales. Estos calendarios y horarios se negociarán entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa. Se adjunta el Calendario Laboral como Anexo 3.

Asimismo, se incorporarán las modificaciones que se produzcan en la negociación entre Comité y Empresa.

##### ART. 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias. El número legal de horas extraordinarias se efectuará en el cómputo individual.

### 2-VACACIONES. LICENCIAS.

#### ART. 24.- VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 30 días naturales, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Comité, fijando un calendario global negociado en el mes de Diciembre del año anterior.

La situación de I.T. suspenderá las vacaciones: cuando el índice de absentismo del trimestre anterior sea inferior al 3 por ciento; cuando el trabajador afectado en el año inmediato anterior, no hubiera estado en I.T. y cuando la I.T. provenga de accidente de trabajo, hospitalización o embarazo.

#### ART. 25.- LICENCIAS Y PERMISOS

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos:

- A) Matrimonio del trabajador: 15 días. Matrimonio de hijos y/o hermanos: de uno dentro de la provincia y tres días fuera de ella.
- B) Fallecimiento de conyuge, compañero/a, ascendientes, descendientes y hermanos: dos días dentro de la provincia y cinco fuera de ella. Se entiende consanguinidad o afinidad, como relación de parentesco entre el afectado y los familiares del conyuge o persona con la que conviva regularmente régimen de "pareja".
- C) Alumbramiento de esposa o compañera: tres días dentro de la provincia y cinco fuera de ella.
- D) Dos días en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días.
- E) Un día por traslado de domicilio habitual.
- F) Derechos públicos: el tiempo indispensable.
- G) Exámenes para el título o cursos académicos: el tiempo indispensable.
- H) Tiempo de lactancia: el previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- I) Visita médica: el tiempo imprescindible.
- J) Maternidad: 16 semanas.

En todos estos casos habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa, para las trabajadoras con categoría de vigilante, que se encuentren embarazadas.

### 3-CONTRATACION, SUBROGACION Y FORMACION

#### ART. 26.- CONTRATACION

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, no sea inferior a un año ni superior a dos, pasando al final de este periodo, a ser fijo de servicio los trabajadores afectados.

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes eventualidades: sustitución de un trabajador por I.T., excedencia, sustitución de vacaciones y alguna obra/servicio determinado. Ningún trabajador contratado podrá recibir un salario inferior al establecido en el presente Convenio Colectivo, salvo en aquellos contratos que al amparo de la legislación vigente puedan adaptarse a las necesidades de la Empresa.

De acuerdo con la naturaleza del contrato de aprendizaje se estima que la categorías profesionales existentes en el centro (vigilantes, conductores, peones especialistas), no son susceptibles de ser objeto de esta modalidad contractual.

#### ART.27.- CLAUSULA DE SUBROGACION

De conformidad con lo establecido en el Art. 44 del vigente E.T., se subrogará a todo el personal afecto directamente al servicio de O.L.A. y Grúa con contratos "fijos de servicio determinado", en los supuestos de cambio de Empresa concesionaria, quedando integrado en los términos económicos y condiciones establecidas en el presente Convenio.

**ART. 28.- FORMACION**

Los trabajadores tienen ~~derecho a~~ ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la Empresa o entes relacionados con ella.

Dada la importancia que tiene la formación de trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto formado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la Comisión Paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en la Empresa.

**4-REGIMEN DISCIPLINARIO****ART. 29.- FALTAS Y SANCIONES**

**PRIMERO.-** Las acciones u omisiones que supongan infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general, se calificarán como faltas leves, graves o muy graves, según la naturaleza del deber incumplido y las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

**SEGUNDO:** La facultad sancionadora corresponde al Consejo de Administración de la Compañía, quien podrá delegar en la persona o personas que expresamente designe.

**TERCERO:** De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las faltas leves precribirán a los 10 días, las graves a los veinte días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

**CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Para la imposición de sanciones, debe darse al sancionado el derecho al recurso de suplica ante la Dirección de la Empresa.

No obstante, antes de imponer la sanción, se le comunicará al empleado los hechos sancionables que se le imputen, con el fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días, contados desde la fecha de la referida comunicación.

Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se tramitará expediente consistente en:

a) Pliego de cargos dirigido al interesado, en el que se concretarán los actos constitutivos de faltas que se le imputen. b) Pliego de descargos que podrá formular el empleado dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha en que haya sido notificado el pliego de cargos. c) Notificación escrita al interesado de la sanción que le haya sido impuesta con expresión de los hechos que la motivan y la fecha de efectividad de la misma.

El expediente disciplinario deberá iniciarse mediante entrega de pliego de cargos al inculcado dentro de los quince días en que la empresa tuvo conocimiento de los hechos sancionables. La tramitación del expediente disciplinario interrumpirá la prescripción de la falta o faltas objeto del mismo, siempre que no rebase el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el inculcado haya presentado descargos o desde la finalización, en su caso, de los cinco días concedidos al efecto, si no los hubiese formulado. d) Se facilitará copia del pliego de cargos al Delegado Sindical y Comité de Empresa, así como al Sindicato al cual este afiliado el trabajador, caso que lo estuviere, concediéndose el plazo de cinco días hábiles para que pueda emitir el informe.

e) El Delegado o Delegados sindicales y Comité de Empresa serán informados de las resoluciones adoptadas en los expedientes disciplinarios.

**QUINTO: SE CONSIDERARAN FALTAS LEVES:**

1º.- Las faltas reiteradas de puntualidad al trabajo.

2º.- La incorrección con los ciudadanos o con los compañeros de trabajo cuando no implique grave ofensa a los mismos.

3º.- El reunirse dos vigilantes en horas de servicio; salvo si para almorzar, (siempre y cuando las zonas están juntas). Si se le ha requerido ayuda urgente o bien tienen permiso de su jefe inmediato o superior. Si se requiere ayuda por reclamación, se consultará a los inspectores inmediatamente.

4º.- Mala utilización de los locales, materiales, documentos o maquinaria relacionados con el servicio, cuando no produzca graves perjuicios a la Empresa o usuarios del servicio..

5º.- El uso indebido del vestuario sin perjudicar la imagen de la Empresa.

6º.- Harcer incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

**SEXTO.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES:**

1º.- La acumulación de tres faltas leves en el término de un mes, aun siendo de distinta naturaleza.

2º.- Abandonar el puesto de trabajo sin autorización, ni causa que lo justifique.

3º.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día.

4º.- El uso indebido del vestuario perjudicando la imagen de la empresa.

5º.- La falta de obediencia a las ordenes de los superiores, siempre que no cause perturbación en el servicio o pueda causarla, ni ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de otras personas.

6º.- El daño voluntario o por negligencia en las instalaciones, equipos y demás elementos de la empresa

7º.- Anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

8º.- Las agresiones a los otros empleados y las ofensas inferidas a los mismos durante el trabajo o con ocasión o por motivo del mismo, siempre que no se produzcan lesiones de importancia ni supongan grave ataque a la dignidad personal y humana.

9º.- El retraso no justificado en dar curso a cualquier petición o queja de algún empleado, aún cuando esta última se dirija contra el jefe que haya de cursarla.

10º.- El no informar a un superior, oportunamente, de las novedades importantes en el servicio (avería en el expendedor, problema grave con el usuario,...)

**SEPTIMO.- SE CONSIDERAN FALTAS MUY GRAVES:**

1º.- La acumulación de tres faltas graves en el transcurso de un mes, aún siendo de distinta naturaleza.

2º.- La falta de obediencia que cause grave perturbación en el servicio o pueda causarla, o ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de las otras personas.



3º.- Los robos, hurtos, estafas, apropiaciones indebidas o defraudación de fondos de la Empresa, con animo de lucro personal.

4º.- Las calumnias, injurias graves y lesiones de cierta importancia inferidas o producidas contra otros empleados o a sus familiares, durante el trabajo o con ocasión o motivo del mismo.

5º.- El abuso de autoridad por parte de cualquier jefe, consistente en actuaciones de éste que impliquen menoscabo del respeto, a la dignidad personal y humana de los empleados a sus ordenes.

6º.- La embriaguez o toxicomanía en horas de trabajo.

7º.- No atender a los servicios mínimos en caso de huelga, una vez fijados legalmente.

OCTAVO.- Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra será calificada como grave. La misma regla se aplicará en caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

#### NOVENO.-SANCIONES:

La comisión de las faltas citadas en los apartados anteriores, se sancionan de la siguiente forma:

- Faltas Leves.- Se amonestará de forma escrita al trabajador, apercibiéndole de dicha comisión.

- Faltas graves.- Se comunicará mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 1 a 10 días de suspensión de empleo y sueldo.

- Faltas muy graves.- Se comunica mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiendo imponer una suspensión de empleo y sueldo de 11 días a 45 días. La sanción de despido se aplicará únicamente en casos de reincidencia de las faltas muy graves y en la comisión de faltas consistentes en robos, estafas, defraudación de fondos de la Empresa, así como las demás faltas previstas en la Ley como causas justificativas del despido disciplinario.

Para la imposición de sanciones previstas para cada tipo de falta, se tomará en consideración no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado e intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

#### DECIMO.- RECURSO DE SUPLICA:

Contra la imposición de sanciones por faltas graves, el interesado podrá interponer Recurso de Súplica ante el Consejo de Administración, mediante escrito razonado que habrá de presentar, por conducto reglamentario, en el plazo de cinco días contados desde la fecha en que le hubiera sido notificada la sanción.

Transcurridos tres meses desde la presentación de dicho recurso sin que se notifique al interesado la resolución correspondiente, se entenderá tácitamente desestimado.

Los plazos legalmente establecidos para formular impugnación de las sanciones impuestas, antes los juzgados de lo Social, quedarán interrumpidos hasta que se comuniquen al interesado la resolución del recurso de súplica o hayan transcurridos los tres meses sin resolución expresa y deba por ello entenderse tácitamente desestimado, salvo en los casos de despidos en los que no se producirá tal interrupción.

Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas muy graves se

cancelarán a los cinco años desde la fecha de su cumplimiento; las de las faltas graves a los tres años y las de las leves a los tres meses, dejando de producir, desde dicha cancelación, ulteriores efectos.

El empleado que haya sufrido abuso de autoridad cometido por algún jefe, deberá denunciar por escrito al Consejo de Administración directamente o por conducto del jefe más inmediato del que hubiere cometido la falta, a su elección, para la instrucción del oportuno procedimiento de la sanción que corresponda.

Se notificará la sanción a la Sección Sindical, Sindicato, Delegado Sindical a que, en su caso, el trabajador afectado este adscrito, siempre que el empleado haga constar durante la sustentación del expediente su pertenencia a un Sindicato.

### III - MATERIAS DE INDOLE ASISTENCIAL

#### ART. 30.- PRENDAS DE TRABAJO

A cada trabajador al causar alta en la Empresa se le entregarán dos equipos de trabajo que constarán de un traje de invierno y otro de verano, según época estacional, constando cada uno de ellos de las siguientes prendas:

#### PERSONAL O.L.A:

##### TRAJE DE INVIERNO:

- Dos pantalones
- Dos camisas de manga larga
- Una cazadora o chaqueta
- Un anorak o chubasquero
- Un par de zapatos
- Una corbata
- Una gorra de plato
- Un Jersey
- Dos pares de calcetines negros

##### TRAJE DE VERANO:

- Dos pantalones de verano
- Dos camisas de manga corta
- Un par de zapatos
- Dos pares de calcetines

Anualmente la Empresa se compromete a entregar las siguientes prendas: una camisa de manga larga y otra de manga corta, un pantalón de verano y otro de invierno, un par de zapatos de verano y otros de invierno y finalmente un par de calcetines negro en verano y en invierno. El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

#### PERSONAL GRUA:

##### TODOS LOS AÑOS:

- Dos pantalones
- Dos camisas
- Dos cazadoras
- Un par de botas de agua de seguridad
- Un par de zapatos de seguridad
- Un par de manguitos y tobilleras reflectantes
- Dos pares de guantes de cuero
- Dos pares de guantes de goma

## CADA DOS AÑOS:

- Un traje de aguas
- Un anorak

## ART. 31.- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa está obligada a contratar a un Servicio Médico para la realización de reconocimientos médicos anuales de carácter obligatorio.

## ART. 32.- COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACION E INICIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora por Incapacidad Temporal debida a enfermedad común o profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa abonará un complemento que sumandolo a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario base, complemento antigüedad y plus convenio, durante I.T.

## ART. 33.- RENOVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

La Empresa correrá con los gastos que puedan generar la renovación del carnet de conducir para el personal conductor de grúa y técnico.

## ART. 34.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL

La Empresa concertará un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, con un capital de 2.000.000.- de pesetas en caso de fallecimiento /o invalidez permanente absoluta. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

## ART. 35.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo, la Dirección de la Empresa proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se produzca algunas de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional.

- Reclamación judicial del trabajador a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional.

## IV - DE LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA

## ART. 36.- DERECHOS SINDICALES

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en sus estatutos así como de arreglo a lo establecido en el Art. 8 de la LOLS.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección de la Empresa, recaudar cuotas o su cobro por descuento en nómina, distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar al actividad normal de la Empresa.

c) Recibir cuanta información les remita su Sindicato.

d) Disponer de un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo, en un lugar donde se garantice el libre acceso al mismo a todos los trabajadores.

El crédito de horas sindicales que poseen los miembros del Comité de Empresa, podrá ser acumulado en un sólo miembro, por cesión expresa de los demás, computándose por periodos trimestrales. Deberá establecerse ppr escrito los términos del acuerdo en cada caso.

## III - ANEXOS

## ANEXO - 1

## TABLAS SALARIALES

NIVELES	SALARIO BASE	PTAS. AÑO
1	148.190.-	2.074.660.-
2	142.625.-	1.996.750.-
3	137.061.-	1.918.854.-
4	132.421.-	1.853.894.-
5	126.858.-	1.776.012.-
6	123.108.-	1.723.512.-
7	113.875.-	1.594.250.-
8	99.811.-	1.397.354.-
9	92.188.-	1.290.632.-
10	84.681.-	1.185.534.-

## ANEXO - 2

## NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1.-	Titulado Superior
NIVEL 2.-	Titulado Medio
NIVEL 3.-	Jefes de 1º Jefes de equipo
NIVEL 4.-	Jefe de 2º
NIVEL 5.-	Oficial Administrativo Delineante Proyectista
NIVEL 6.-	Oficial Administrativo 2º Encargado de oficios varios
NIVEL 7.-	Oficial 1º de oficios varios Técnico de mantenimiento Coordinador / Conductor Inspectores O.L.A.
NIVEL 8.-	Oficial 2º de oficios varios
NIVEL 9.-	Auxiliares Administrativos Ayudantes Técnicos de Mantenimiento Oficiales de 3º de oficios varios Vigilantes O.L.A.
NIVEL 10.-	Conserje Limpiador/a Peones, especialistas

## ANEXO - 3

## CALENDARIO LABORAL 1996

## \* ADMINISTRACION

- Días de trabajo anual: Todos excepto Sábados, Domingos y Festivos
- Horario: Lunes a Viernes: 9,00 h. a 14,00h  
16,00h. a 19,00h.

## \* SERVICIO O.L.A.

## Inspectores y Vigilantes

- Días de trabajo anual: Todos excepto Domingos y Festivos
- Horario: Lunes a Viernes: 9,00h. a 14,00h.  
16,00h. a 20,00h.
- Sábados: 9,00h. a 14,00h.
- Descansos: 1 día entre semana  
Cada 5 semanas 1 día más.

## Técnicos de mantenimiento:

- Días de trabajo anual: Todos excepto Domingos y Festivos
- Horario: Cada 2 semanas:  
4 días de 6,00h. a 13,30h.  
5 días de 9,00h. a 14,00 h. y de 16,00h. a 20,00h.  
1 día de 9,00h. a 14,00h.

## \* SERVICIO GRUA

- Días de trabajo anual: 365.-
- Turnos rotativos:  
Primero: De 07,00h. a 14,00h.26  
Segundo: De 14,00h. a 21,00h.  
Tercero: De 21,00h. a 04,00h.
- Festivos: 14 días al año
- Régimen días trabajados/descansados:  
- 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º y 9º semanas: 6 días trabajados y 1 descansado.  
- 5º, 8º y 10º semanas: 5 días trabajados, 2 días descansados.  
- Ciclo repetido cada 10 semanas.
- Los descansos semanales se darán preferentemente en Domingo.
- Por necesidades del Servicio, el personal que esté en "corretornos" o "noche", podrá ver trasladado su descanso dominical al Lunes siguiente, con un máximo de 7 Domingos al año.
- Cuando el periodo de descanso de dos o más días comprenda un domingo, al menos otro podrá disfrutarse indistintamente en Sabado o en Lunes.

Santander, 21 de marzo de 1997.— El director regional de Trabajo, P. D., la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/70415

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Dirección Regional de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección Regional de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.*

Expediente A. T. 138/96.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a petición

de «Telefónica de España, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Telefónica de España, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

Línea de media tensión y centro de transformación a estación base E. B.-15 Polaciones-Tudanca, cuyas características se señalan a continuación:

Línea eléctrica aérea, trifásica, al C. T. estación base E. B.-15 de Polaciones-Tudanca:

Tensión: 20 kV.

Longitud: 1.488 metros.

Conductor: LA-56

Origen: C. T. de Saltos del Nansa, S. A. en el embalse de la Cohilla.

Final: Apoyo fin de línea número 14.

Línea eléctrica subterránea al C. T. abajo indicado desde el apoyo fin de línea aérea.

Centro de transformación tipo interior denominado estación base E. B.-15 Polaciones-Tudanca.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-230 V.

Situación: Polaciones-Tudanca.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de marzo de 1997.— El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/56707

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Negociado de Expropiaciones

En virtud de las facultades conferidas por el art.34.1.b. del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Gobierno de Cantabria, con fecha 22 de Agosto de 1.99 acordó declarar la URGENTE OCUPACION de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, siendo de aplicación el art.52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

En consecuencia, ESTE CONSEJO DE GOBIERNO, HA RESUELTO:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION, en la fecha y hora que a continuación se indican:

FECHA	HORA
22 de ABRIL DE 1.997.	De 11,00 a 12,00 HORAS.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de SANTOÑA.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado, deberá ir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas, podrán formular por escrito, ante este Negociado de Expropiaciones, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 31 de marzo de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/75242

PROYECTO : " NUEVO DEPOSITO REGULADOR EN SANTOÑA ".

TERMINO MUNICIPAL : SANTOÑA.

FINCA Nº	TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO - TIPO	SUPERFICIE AFECTADA-M2
1	Dº. LUIS LAVIN GONZALEZ	ARGOÑOS	Prado	180
2	Ma. CONCEPCION GARCIA SANTIUSTE	C/Canalejas, 1-7º. Sant.	"	180
3	Dº. CONSTANTINO y Dº. EMILIO SAN EMETERIO LAVIN	ARGOÑOS	"	3.500
4	Dº. ADOLFO MAZA RIVAS.	SANTOÑA	"	120
5	AGROPECUARIA E INMOBILIARIA SANTA ANA	SANTOÑA	"	300
5-A	AGROPECUARIA E INMOBILIARIA SANTA ANA	"	"	1.400
6	Dº. CONSTANTINO LAVIN SAN EMETERIO	C/Alfonso XII, 16-3ºD -SANTOÑA-	"	200

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### GOBIERNO CIVIL DE ÁLAVA

Para que sirva de notificación a D. MAILLO PIERRE, cuyo último domicilio conocido reside en la calle La Liana, 9-2º, de TORRELAVEGA (CANTABRIA), de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. de 27 de Noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el Traslado del Acuerdo de Iniciación, cuyo contenido literal es el que sigue:

"En acuerdo adoptado por la Excm. Sra. Gobernadora Civil de la provincia de Alava de fecha 13 de Diciembre de 1.996, se dice lo siguiente:

"Vista la petición razonada que me eleva la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra D./Dª. MAILLO PIERRE, por los siguientes:

#### HECHOS:

Viajar sin título de transporte el día 8 de Noviembre de 1.996, a las 22:45 horas en el tren regional expres nº 8.023.

ACUERDO, conforme a la atribución de competencias que señalan los artículos 172 y 173 de la Ley 16/1.987, de 30 de Julio, (B.O.E. de 31 de Julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación con el artículo 297.1, del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1.211/1.990, de 28 de Septiembre, (B.O.E. de 8 de Octubre) se INICIE expediente sancionador contra la/s persona/s más arriba citada/s, por si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una infracción prevista en el artículo 293.1.11 del Reglamento citado, a los que correspondería la sanción de 5.000,- a 86.000,- pesetas. Siendo la Autoridad competente para resolver el GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 297, del Reglamento mencionado.

El expediente sancionador se instruirá en la Sección de Derechos de los Ciudadanos y Autorizaciones Administrativas de este Gobierno Civil y el procedimiento tendrá el carácter de simplificado, siendo el instructor el funcionario que actúe como Jefe de la Sección D./Dª. JUAN FERNANDO VIAMONTE ALONSO y Secretario D./Dª. MANUELA GONZALEZ FERNANDEZ, quienes estarán sometidos al régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, (B.O.E. de 27 de Noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El/la responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos denunciados, pudiendo resolverse el procedimiento ya iniciado con imposición de la sanción procedente, (artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora). Asimismo le asiste el derecho a formular alegaciones, presentar documentos o informaciones que estime convenientes y a la audiencia en el procedimiento, además de, en su caso, proponer la práctica de prueba concretándose los medios de que pretenda valerse. Todo ello dentro del plazo de DIEZ DIAS, incluido el término de práctica de la prueba, contados a partir del siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo, (artículo 16 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto).

MEDIDAS de carácter provisional (artículos 13.1 y 15 del Reglamento citado: Ninguna.

Dese traslado del presente acuerdo a los interesados y al instructor del procedimiento."

Lo que le traslado con la advertencia de que si no efectuase alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 24.2 del Reglamento que en el texto transcrito se menciona, dicha iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la indicada norma. EL SECRETARIO GENERAL.- Fdº.- Juan Francisco Sandín Ramos."

Vitoria-Gastéiz, 24 de enero de 1997.- El secretario general, Juan Francisco Sandín Ramos.

97/26922

#### MINISTERIO DE FOMENTO Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

#### Jefatura de Transportes Terrestres

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10ª planta,, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborales (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones :

Titular : Angel Fernández Fernández  
Domicilio : 39200 Reinosa (Cantabria)  
Expediente : S-5.992-O

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 10 de marzo de 1997.- El instructor,  
Manuel Peláez López. 97/73197

#### MINISTERIO DE FOMENTO Dirección Provincial de Fomento en Cantabria

#### Jefatura de Transportes Terrestres

#### EDICTO

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10ª planta,, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborales (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el

expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones :

Titular : Angel González Campuzano  
 Domicilio : Julián Urbina, 25 39300 Torrelavega  
 Expediente : S-4.772-O

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de marzo de 1997.- El instructor,  
 Manuel Peláez López. 97/73139

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**Dirección Provincial de Fomento en Cantabria**

*Jefatura de Transportes Terrestres*

**EDICTO**

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10ª planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborales (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones :

Titular : Jaime Florez Careaga  
 Domicilio: La Magdalena, 13-1 I 48550 Muskiz (Vizcaya)  
 Expediente : S-5516-O

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de marzo de 1997.- El instructor,  
 Manuel Peláez López. 97/73131

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**Dirección Provincial de Fomento en Cantabria**

*Jefatura de Transportes Terrestres*

**EDICTO**

Por medio del presente anuncio se cita para que comparezca en el plazo de quince días hábiles en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53-10ª planta, de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborales (excepto sábados), para hacerle entrega de las notificaciones y documentación relacionadas con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos los envíos dirigidos al domicilio señalado por el interesado para notificaciones :

Titular : María Soledad Martín Iglesias  
 Domicilio : Galiana, 36 28860 Paracuellos del Jarama (Madrid).  
 Expediente : S-6.377-O

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 11 de marzo de 1997.- El instructor,  
 Manuel Peláez López. 97/73128

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

**EDICTO**

NOTIFICACION DE PROPUESTA DE RESOLUCION

En cumplimiento del artº 59.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a D.

BERNABE AJA ORTIZ, que se ha acordado Propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando nº 24/96, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d del nº 1 del artº 2º de la vigente Ley de Contrabando 12/95 de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artº 10 regla primera de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la Propuesta de Resolución dice así:

1º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso d del nº 1 del artº 2º de la Ley de Contrabando 12/95 de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artº 11 de la misma.

2º.- Declarar responsable de la misma a D. BERNABE AJA ORTIZ.

3º.- Imponer la siguiente multa:  
 A D. BERNABE AJA ORTIZ ..... 177.330.- ¢

4º.- Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de OCHO DÍAS hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada Propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, (C/Antonio López, 32), o mediante transferencia a la c/c nº 30-99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de "Administración de Aduanas-Depositos", remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos, que establece el artº 20 del Reglamento General de Recaudación, son los siguientes:

- a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones recibidas entre las días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede Vd. interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Administrador de esta Aduana en el plazo de QUINCE DIAS, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y si previo.

Santander, 20 de febrero de 1997. — El jefe de la Sección,  
 Antonio Reigadas López.

97/43044

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

**EDICTO**

NOTIFICACION DE PROPUESTA DE RESOLUCION

En cumplimiento del artº 59.4 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Dª. ELENA GONZALEZ HERNANDEZ, que se ha acordado Propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando nº 71/96, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las

leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d del nº 1 del artº 2º de la vigente Ley de Contrabando 12/95 de 12 de diciembre (B.O.E. de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de NOVECIENTAS pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artº 10 regla primera de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la Propuesta de Resolución dice así:

1º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso d del nº 1 del artº 2º de la Ley de Contrabando 12/95 de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artº 11 de la misma.

2º.- Declarar responsable de la misma a Dª ELENA GONZALEZ HERNANDEZ.

3º.- Imponer la siguiente multa:  
A Dª ELENA GONZALEZ HERNANDEZ ..... 100.000.- ₧

4º.- Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de OCHO DIAS hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada Propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, (C/Antonio López, 32), o mediante transferencia a la c/c nº 30-99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de "Administración de Aduanas-Depositos", remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos, que establece el artº 20 del Reglamento General de Recaudación, son los siguientes:

- a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones recibidas entre las días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede Vd. interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Administrador de esta Aduana en el plazo de QUINCE DIAS, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y si previo.

Santander, 20 de febrero de 1997.— El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

97/43053

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Notificación valoración*

Con fecha 29 de enero de 1997, el Jefe Regional de Recaudación, ha aprobado la valoración realizada por este Servicio de Procedimientos Especiales y Subastas de los bienes que se describen a continuación, propiedad de D. D. JOSE LUIS CAGIGAS CASTANEDO, con N.I.F. 13.515.347-H.

**1.º DATOS DEL EXPEDIENTE.-**

DEUDOR: JOSE LUIS CAGIGAS CASTANEDO

N.I.F.: 13.515.347-H

UNIDAD: 39600 - SANTANDER

**2.º BIENES A VALORAR.-**

**BIEN NUMERO UNO.-**

DATOS REGISTRALES:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Santander, finca 10.687, libro 96, tomo 2.139, página 136, provincia C, Ayuntamiento/Sección de Astillero.

DESCRIPCION REGISTRAL:

URBANA. NUMERO CINCUENTA Y CINCO. PISO destinado a vivienda con acceso por el portal número veinticuatro-B, situado en la planta tercera, a la izquierda, según se sube por la escalera, señalado con la letra B, de un edificio en el pueblo y término municipal de Astillero, señalado con los números veinticuatro A y veinticuatro B de la calle Dieciocho de Julio. Tiene una superficie construída de ochenta y cuatro metros cuadrados, distribuídos en salón, cocina, dos habitaciones y dos baños. Linda: Norte, piso letra A de su misma planta y portal; Sur, piso letra B de la planta segunda del portal número veinticuatro-A; Este, vuelo del terrero sobrante y Oeste, vuelo de la calle Santa Ana. ANEJO. Esta finca tiene como anejo un trastero situado en la planta bajo cubierto del edificio que tiene una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

**BIEN NUMERO DOS.-**

DATOS REGISTRALES:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Santander, finca número 10.664, libro 96, tomo 2139, página 113, provincia C, Ayuntamiento/Sección de Astillero.

DESCRIPCION REGISTRAL:

URBANA. NUMERO TREINTA Y DOS. LOCAL destinado a trastero, situado en el sótano número dos, con entrada por rampa situada al Sur, de un edificio radicante en el pueblo y término municipal de Astillero, señalado con los números veinticuatro A y veinticuatro B, de la calle Dieciocho de Julio. Tiene una superficie de cinco metros ochenta y ocho decímetros cuadrados y linda: Norte, elemento número treinta y uno; Sur y Oeste, subsuelo del terreno sobrante de edificación y Este, zona de acceso.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

**BIEN NUMERO TRES.-**

DATOS REGISTRALES:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Santander, Finca número 11.556, Libro 102, Tomo 2.171, página 218, provincia C, Ayuntamiento/Sección de Astillero/Pares.

DESCRIPCION REGISTRAL:

URBANA. NUMERO VEINTINUEVE-F. LOCAL situado en la planta baja de un edificio TOTALMENTE TERMINADO en el pueblo y término municipal de Astillero, sitio denominado Solar de Sayús, con una superficie construída aproximada de cuarenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: al norte, con portal número dos y hueco de ascensor del mismo portal; al Sur, con local número veintinueve-E; al Este, con hueco de ascensor del portal número dos y local número veintinueve-D, y al Oeste, con terreno sobrante de edificación.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

**3.º VALORACION.-**

La valoración de los bienes se ha realizado en base a los precios medios de mercado de inmuebles similares de la zona.

El resultado es el siguiente:

Valor:

**BIEN NUMERO UNO.-**

DOCE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS ( 12.500.000 ).

**BIEN NUMERO DOS.-**

CUÁTROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS ( 450.000 ).

**BIEN NUMERO TRES.-**

SEIS MILLONES DE PESETAS ( 6.000.000 ).

Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad.

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la recepción de este escrito.

Santander, 30 de enero de 1997.— El jefe de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ramón Camarena García.

97/25841

**3. Subastas y concursos**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles.*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra **Jesús PEREZ CRESPO**, con C.I.F/N.I.F. 13566720 L, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 14 de Mayo de 1997, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Finca 36.027 Libro 514 Folio 246 del Registro de la Propiedad N° 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA: NUMERO CINCO.- Piso segundo derecha del portal señalado con el número uno del bloque denominado cuarta línea, de la ampliación del grupo residencial San Roque, sito al Norte del paseo del General Dávila de esta ciudad, situado en la segunda planta de pisos y a la parte del oeste, lindante al Norte, Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación; y al Este, caja de escalera y el piso izquierda de esta misma planta. Tiene de superficie setenta metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo.

Valoración del derecho: Siete millones ochocientas mil pesetas (7.800.000 pta)

Tipo para la primera licitación: Siete millones ochocientas mil pesetas (7.800.000 pta) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: Cinco millones ochocientas cincuenta mil pesetas

(5.850.000 pta) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origen la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles

siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Sin cargas

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander A 25 de marzo de 1997.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

97/74232

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio  
subasta bienes inmuebles.*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra Angel SANCHEZ CAMUS, con C.I.F/N.I.F. 13648963 G, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 22 de Mayo de 1997, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Libro 87, Tomo 2044, Folio 40, Finca 8715 del Registro de la Propiedad de Santander Nº 2.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA: Número 22. Vivienda situada en la planta alta primera, piso 1º B, radicante en Astillero, Calle San José número 35.

Valoración del derecho: Doce millones de pesetas (12.000.000 pta)

Tipo para la primera licitación: Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientas setenta y cuatro pta (5.749.974 pta) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: Cuatro millones trescientas doce mil cuatrocientas ochenta pesetas (4.312.480 pta) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o



superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un

adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes:

Hipoteca Caja Madrid (inscripción 4ª)  
Embargo Seguridad Social (anotación letra E)

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 25 de marzo de 1997.— El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio  
subasta bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra DOÑA EUGENIA VELASCO QUIJANO, con C.I.F./N.I.F. 13.861.878-P, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 28 de Mayo de 1.997, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

**DATOS REGISTRALES:** Finca nº 30.404, inscrita al folio 191 del libro 446 del Ayuntamiento de Torrelavega.

**DESCRIPCION REGISTRAL:** Vivienda letra "A", sita en el piso primero del edificio radicante en Torrelavega, calle General Ceballos, con acceso por el portal número uno de gobierno, escalera izquierda entrando o Sur, del bloque denominado I, tiene la superficie útil de setenta y nueve metros y dieciseis decímetros cuadrados y construida de ciento dos metros treinta y tres decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, tendedero, baño, aseo y cuatro dormitorios. Linda: Norte, escalera y vivienda "B" de escalera derecha; Sur, patio y calle General Ceballos; Este, rellano de escalera; y Oeste, calle de los Mártires.

**Valoración del derecho:** NUEVE MILLONES DOSCIENTAS DIEZ MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS (9.210.266) .

**Tipo para la primera licitación:** TRES MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESETAS (3.796.155) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

**Tipo de la subasta en segunda licitación:** DOS MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESETAS (2.847.116) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de

adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de

adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Inscripción 8ª, a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 26 de marzo de 1997.— El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

97/74623

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

###### ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Presupuesto de 1997, los interesados podrán presentar reclamaciones durante quince días.

Polanco, 25 de marzo de 1997.- El alcalde, Julio Cabrero Carral  
97/75706.

##### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

###### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 26 de marzo de 1997.- El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.  
97/74490

##### AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

###### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo actual, ha aprobado inicialmente el presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 1997, el cual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que por los interesados legítimos se puedan presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones en el plazo citado, se entenderá aprobado el mismo definitivamente.

Herrerías a 25 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).  
97/72682

##### AYUNTAMIENTO DE NOJA

###### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 20 de marzo de 1997, el presupuesto general para el ejercicio de 1997, se expone al público en el Departamento de Intervención del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que por quienes sean interesados pueda ser examinado y, en su caso, presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Noja, a 26 de marzo de 1997.— El alcalde P. O. (ilegible).  
97/75775

##### AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

###### ANUNCIO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1996, dictaminadas por la Comisión Especial de

Cuentas, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal o persona interesada, formular las observaciones, reparos o defectos que juzguen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Linares (Peñarrubia), 24 de marzo de 1997.- El alcalde, Secundino Caso Roiz.  
97/75710

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

##### ANUNCIO

Aprobado en sesión plenaria de 5 de marzo de 1997 el expediente de bajas en contabilidad de derechos y obligaciones de ejercicios cerrados, por los motivos tasados en los artículos 46 a 67 de la Ley General Tributaria, 40 de la Ley General Presupuestaria y 136 del Reglamento General de Recaudación y de acuerdo al procedimiento determinado en esas mismas disposiciones y las reglas 86 y 125 de la Instrucción de Contabilidad de 17 de julio de 1990, se abre un período de veinte días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Molledo, 6 de marzo de 1997.— El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

97/65020

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 1997 aprobó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1997.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento en las oficinas municipales y presentar en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Arenas de Iguña, 26 de marzo de 1997.- El alcalde, Carlos Jiménez Ordoñez.  
97/75770

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 1997 han sido aprobados los padrones de facturación del precio público por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos urbanos y de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 1997, lo que se hace público al objeto de que se puedan realizar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas, durante todo el período voluntario de cobro.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que los recibos correspondientes al primer trimestre de 1997 serán expuestos al cobro durante dos meses, en período voluntario. Terminado dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%, así como los intereses de demora correspondiente y, en su caso, las costas que se produzcan.

Suances, 24 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/72305

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### EDICTO

Aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en día 26 de marzo de 1996 los expedientes de modificación de créditos siguientes:

— Expediente 3/1/97 de incorporación de remanentes de crédito afectados.

— Expediente 3/II/97 de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario e incorporación de remanentes.

— Expediente 3/3/97 de reconocimiento extrajudicial de deudas.

Se exponen al público a los efectos previstos en los artículos 150.1 y 158 a 161 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 31 de marzo de 1997.— El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

97/74242

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

##### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada en día 26 de marzo de 1997, ha sido aprobado el Expediente de Modificación de Créditos número 1/97.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el expediente queda expuesto al público en la oficina de intervención para que durante el plazo de quince días los interesados puedan formular las reclamaciones convenientes.

De no existir reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Cabezón de la Sal, 31 de marzo de 1997.- El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

97/74544

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

##### ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de febrero de 1997, ha adoptado acuerdo de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El correspondiente expediente se expone al público durante el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose que de no presentarse el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Pesús, Val de San Vicente, 12 de marzo de 1997.— El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

97/65025

#### AYUNTAMIENTO DE EMTRAMBASAGUAS

##### ANUNCIO

Confeccionado por la Gerencia Regional del Catastro, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público, por un plazo de quince días, en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Emtrambasaguas, 21 de marzo de 1997.— El alcalde, Roberto Estades Schumann

97/75825

#### AYUNTAMIENTO DE EMTRAMBASAGUAS

##### ANUNCIO

Confeccionado por la Gerencia Regional del Catastro, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza

urbana correspondiente al ejercicio de 1997, se expone al público, por un plazo de quince días en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Entrambasaguas, 21 de marzo de 1997.— El alcalde, Roberto Estades Schumann.

97/75820

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

Sacade S.L. ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico del automóvil a emplazar en General Dávila, 324 — bloque F, interior.

En cumplimiento del artículo 30.2 a del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de marzo de 1997.— El alcalde, (ilegible)  
97/74613

##### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

###### EDICTO

Por la Comunidad de Propietarios Aparthotel Club Condal, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de aparthotel (hotel y hotel apartamentos) en el sitio de Sobrellano, carretera Comillas a San Vicente de la Barquera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Comillas, 31 de marzo de 1997.— El alcalde, (ilegible)  
97/74616

##### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

###### ANUNCIO

Por don Bernardo Bernardo, en representación de «Gas Cantabria, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito aéreo de gas propano para uso doméstico de vivienda sita en Liencres, barrio Llatas, número 6 (parcela 48-33-001, polígono P-04).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 21 de febrero de 1997.— El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

97/45434

##### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

###### EDICTO

Por sucesores de Sainz-Rozas se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas en el polígono industrial.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 6 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/60180

##### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

###### EDICTO

Por doña María Pilar González Peramato se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería en la calle Cervantes de Santoña.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 3 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/53548

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

###### ANUNCIO

Por don José Antonio Román Román se ha solicitado licencia de apertura de cafetería- restaurante sito en la calle Ocharan Mazas número siete de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 19 de marzo de 1997.— El alcalde, (ilegible).

97/73459

##### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

###### ANUNCIO

Por don Antonio Álvarez Martínez se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia con destino a la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable del núcleo rural en Ongayo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 9/94 de 29 de septiembre, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y presentar al mismo cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Suances, 7 de marzo de 1997.— El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

97/56410

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****EDICTO**

Por don Constantino Fernández Sarceda se solicita licencia municipal para el ejercicio de bar en la calle Pintor Rosales, número 2 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres a 28 de febrero de 1997.— El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

97/51477

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

Por don José Luis Caso González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque gas propano aéreo, para servicio de vivienda en el pueblo de Pontejos, barrio Sierra, número 248-A de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo a 21 de febrero de 1997.— El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

97/47728

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO****ANUNCIO**

Por «Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias Quintana, Sociedad Limitada» se ha solicitado licencia para «ampliación de restaurante» en la localidad de Isla, calle Corriño.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnuero a 11 de marzo de 1997.— El alcalde, José L. Rey Villa.

97/66539

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO****ANUNCIO**

Por doña Mónica Herrera Díaz, en representación de «Conservas y Salazones Bellamar S.L.» se solicita licencia municipal para instalación de una Industria de Conservación y Fabricación de Patés», en Polígono La Mies G-39, Requejada.

Lo que se expone al público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

Polanco, 26 de marzo de 1997.— El alcalde, Julio Cabrero Carral.

97/74643

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

La comunidad de propietarios «Santa Ana», ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas propano, en el barrio de San Lorenzo (residencia Santa Ana), de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En la villa de Laredo a 15 de octubre de 1996.— El alcalde (ilegible).

96/205059

**AYUNTAMIENTO DE NOJA****EDICTO**

Por parte de «Vega Berisa, S. A.» se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a supermercado de alimentación en la calle Marqués de Velasco, número 1, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja a 13 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/63665

**AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE****ANUNCIO**

Iniciado por este Ayuntamiento expediente para la concesión a Don José Luis Ocejo García, de la Medalla de Oro del Ayuntamiento de Escalante, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Municipal de Escalante, se hace público por plazo de 8 días, durante los cuales se podrá examinar el mismo por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u objeciones que crean pertinentes.

Escalante, 25 de marzo de 1997.— El alcalde, Juan A. Iribarnegaray

97/75805

**AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA****EDICTO**

Por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 22 de marzo de 1997, se acordó por mayoría absoluta la aprobación inicial reguladora de aprovechamiento de pastos de este término municipal, lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, cuantas personas crean estar interesadas o afectadas presenten alegaciones dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente se hallará expuesto a disposición del público en la secretaría del Ayuntamiento.

Linares, 24 de marzo de 1997.— El alcalde, Secundino

Caso Roiz.  
97/75749

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 259/90*

En virtud de haberse acordado por providencia de esta fecha, en el expediente de separación conyugal 259/90, instado por doña Purificación Lópèz Diego, frente a don José Antonio del Río Ibáñez, se sacan a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días los bienes inmuebles que luego se dirán:

—Urbana: Parcela de terreno, radicante en el pueblo de Muriedas, barrio de Estaños, con cabida de 1.061 metros 52 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 269, folio 240 del tomo primero. Finca 30.278. Valorada en 5.500.000 pesetas.

—Vivienda: Obra nueva. En parcela de terreno radicante en el pueblo de Muriedas, que se ha descrito en el párrafo anterior. Unifamiliar, compuesta de planta baja, de 81 metros 17 decímetros cuadrados y planta primera de 106 metros 92 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 269, folio 248, tomo primero y finca 30.278. Inscripción tercera. Valorada en 26.600.000 pesetas.

#### Condiciones de las subastas

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, sito en Santander, avenida de Pedro San Martín, s/n, el día 5 de septiembre de 1997 en primera subasta, a las trece horas; se celebrará segunda subasta, en su caso, el día 3 de octubre, también a las trece horas, y finalmente, si quedaran las otras dos desiertas, tercera subasta el día 31 de octubre, a la misma hora.

Que los tipos del remate serán los señalados anteriormente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que se admitirán licitadores extraños a los litigantes.

Que caso de ser licitadores extraños, deberán consignar el 20% del tipo de la subasta en la cuenta de consignaciones judiciales aperturada en el BBV de esta localidad bajo el número 385800032025990.

Se admitirán dos licitadores, el primero a resultas y el segundo a expectativa de que el primero no se le adjudique.

Que caso de no hacer efectivas el rematante en el plazo de ocho días el metálico a que asciende la puja de las subastas, éste perderá la fianza del 20% en favor de los titulares de las citadas fincas.

Que servirá de título de transmisión el auto de adjudicación judicial de las subastas.

Que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de los que quieran tomar parte en las subastas.

Que las fincas se encuentran libres de arrendamiento.

Santander a 14 de marzo de 1997.—El magistrado (ilegible).—La secretaria (ilegible).

97/67138

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 292/95*

Don Luis García Rodríguez, magistrado juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 292/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra doña Josefa Ro-

bles Bárcena, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 11 de julio, a las trece treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de septiembre, a las trece treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 10 de octubre, a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebraran el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subastas

—Local número uno de la planta baja, con una superficie de 102 metros cuadrados. Forma parte de un edificio señalado con el número 39 de la calle de San Ignacio, en el sitio de Boo, compuesto de sótano, planta baja, dos plantas altas, entrecubierta, construido sobre un terreno de 2.052 metros cuadrados, del que será objeto de cesión al Ayuntamiento de El Astillero una porción situada al Este o frente de la edificación, con excepción de una franja de 4 metros de anchura situado al Norte que sirve de acceso a los garajes de la acera situada al frente del edificio con anchura de 1 metro 80 centímetros y de una franja situada frente al portal desde éste a la carretera de 2 metros 55 centímetros de ancha.

Inscripción: Tomo 2.143 del archivo, libro 97 del Ayuntamiento de El Astillero, folio 207, finca 10.943 e inscripción cuarta.

Tipo de subasta: Diez millones setecientas doce mil quinientas (10.712.500) pesetas.

Santander a 6 de marzo de 1997.—Firma ilegible.

97/69488

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 605/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 605/96, promovido por «Banco Herrero, S. A.», contra «Ruar, S. L.» y doña Elvira Peña González Camino, en reclamación de 503.879 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Ruar, S. L.» cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si la conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Habiéndose declarado embargado el siguiente bien: Finca urbana 113-N, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 543, tomo 2.163, folios 120 y siguientes.

Dado en Santander a 5 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/60507

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

*Cédula de notificación y emplazamiento*

*Expediente número 45/97*

En autos de menor cuantía seguidos al número 45/97 a instancia de don José Fermín Iriberry Iparrea, contra «Soydisa Cía. Inmobiliaria, S. L.», «Feycasa, S. L.» y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, sobre menor cuantía, se ha dictado resolución en la que se acuerda el emplazamiento de los demandados en desconocido paradero para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de las demandadas «Soydisa Cía. Inmobiliaria, S. L.» y «Feycasa, Sociedad Limitada», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander a 17 de febrero de 1997.— El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/59084

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

*Expediente número 29/97*

Por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra de «Transportes Postigo, S. A.», seguido en este Juzgado al número 29/97 a instancia de la procuradora señora González Martín en representación de «Transportes Postigo, Sociedad Anónima», se ha acordado citar por edictos a los acreedores de la quebrada cuyo domicilio se desconoce para que puedan asistir a la junta general de acreedores que se

celebrará el día 21 de mayo a las diez horas en la sala de audiencia de este Juzgado a fin de proceder al nombramiento de síndicos de la quiebra, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santander a 21 de marzo de 1997.— El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/72832

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

*Comunicación de extravío de título*

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña Rosa María Secunza Abín.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Santander en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

En Santander a 1 de abril de 1997.— La interesada, Rosa María Secunza Abín.

97/74670

**Anuncio por desaparición**

Desaparición de perro y perra el día 19 de diciembre de 1996 en el monte de Toranzo, pinto negro y blanca con mancha roja en la oreja izquierda, atienden por pinta y pin, de raza grifona, de caza.

Dicha desaparición se comunica a los efectos oportunos, pudiendo darse razón del paradero en el teléfono 36 03 28 y en la dirección de Julio Gómez Peña, en Silió, Molledo-Portolín.

Firma ilegible. DNI, 72.111.668-N.

97/78926

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958